

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

**Ref.:** Radicado: # 540994089001-2020-00044-00.

Proceso: Declarativo Verbal.

Dte: Víctor Manuel Arciniegas Reyes.

Ddo: Carolina Cote Rangel.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho las presentes diligencias informando que visto a documento # 43, reposa el escrito de renuncia de poder allegado por el Dr. GIOVANY MONTAGUTH VILLAMIZAR, apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>.

De igual manera se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se reanudó el presente proceso. Frente al requerimiento las partes guardaron silencio. PROVEA.

~~Bochalema, 19 de febrero de 2024~~

**FLOR ALBA LEMUS**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:** Radicado: # 540994089001-2020-00044-00.

Proceso: Declarativo Verbal-

Demandante: Víctor Manuel Arciniegas Reyes.

Demandada: Carolina Cote Rangel.

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a resolver sobre la renuncia de poder presentada por el mandatario judicial de la parte demandante.

Efectivamente, visto el memorial de renuncia de poder<sup>2</sup>, adosado por el profesional del derecho, Dr. GIOVANY MONTAGUTH VILLAMIZAR, apoderado del señor VÍCTOR MANUEL ARCINIEGAS REYES, mediante el cual informa que notificó de forma certificada a su representado de la renuncia, y que además se encuentra a paz y salvo

<sup>1</sup> Fl. 1-5. Documento 43 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Fl. 1-5. Documento 43. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

por concepto de honorarios profesionales con su prohijado<sup>3</sup>; considera el Despacho que si bien la renuncia al poder conferido, constituye una potestad del abogado, la normatividad procesal vigente y aplicable para el presente asunto, esto es, el Artículo 76 del C.G.P., en su Inciso 4º, reza:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo esa senda, conforme a la norma transcrita, se precisa y establece que no basta con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días subsiguientes, sino que además, resulta imperativo que se efectúe expresa comunicación al poderdante informando tal determinación.

Corolario de lo anterior, dentro del plenario digital, se observa que la referida comunicación, no fue entregada debidamente a su destinatario (el poderdante), toda vez que del cotejo allegado, se enuncia que: **“LA PERSONA QUE NOS ATENDIÓ SE IDENTIFICA COMO EL PORTERO DEL CONDOMINIO Y NOS INFORMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE AHÍ”**<sup>4</sup>, de manera que no se encuentran satisfechas las exigencias procesales consagradas en precitada norma. En consecuencia, resulta abiertamente improcedente aceptar la renuncia del poder, propuesta por el apoderado del extremo demandante.

De otro lado, previo a continuar con el derrotero procesal que nos concita en este asunto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre las resultas del acuerdo (contrato de transacción)<sup>5</sup>, celebrado entre las partes y puesto en conocimiento de esta Unidad Judicial, so pena de decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho, Dr. GIOVANY MONTAGUTH VILLAMIZAR, como apoderado del señor VÍCTOR MANUEL ARCINIEGAS REYES, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<sup>3</sup> Fl. 2. Documento 43. Expediente Digital.

<sup>4</sup> Fl. 4. Documento 43. Expediente Digital.

<sup>5</sup> Fl. 2-7. Documento 30. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



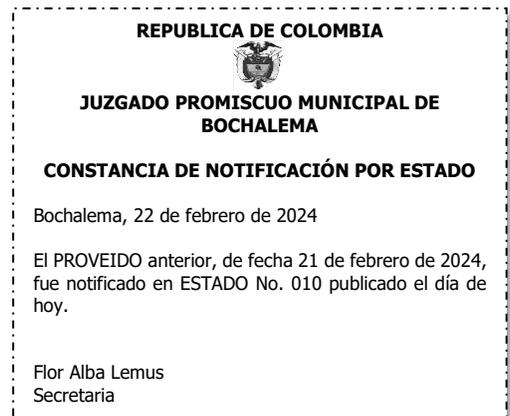
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, en cabeza del señor VÍCTOR MANUEL ARCINIEGAS REYES, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre las resultados del acuerdo (contrato de transacción)<sup>6</sup>, celebrado entre las partes y puesto en conocimiento de esta Unidad Judicial, so pena de decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**



Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8433e58f5144355eb2201a62527b275da4bd31eac80b767d1fd558cc5ab8b840**

Documento generado en 21/02/2024 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>6</sup> Fl. 2-7. Documento 30. Expediente Digital.